



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 057 -2013-MDL/GM

Expediente N° 000993-2013

Lince, 26 MAR 2013

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000993-2013 y el Recurso de Apelación interpuesto por la razón social **PETROGAS TRADING SAC**, debidamente representada por el señor José Enrique Ramírez Florindez, con domicilio en calle Los Geranios N° 476 – Oficina N° 702 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 12 de marzo 2013, la razón social PETROGAS TRADING SAC, debidamente representado por el señor José Enrique Ramírez Florindez, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 111-2013-MDL-GSC/SFCA de fecha 26 de febrero del 2013;

Que, el administrado señala que la Resolución materia de Apelación, no se ajusta a la verdad debido a que el inmueble materia de inspección solo es vivienda, no se tiene o se hace actividad comercial, en consecuencia no hay atención al público;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 26 de febrero del 2013, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 12 de marzo 2013; es decir dentro del plazo legal. Asimismo, conforme lo establecen los artículos 113° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, consideramos que el mencionado escrito califica como uno de apelación por lo que procederemos a su evaluación;

Que, con fecha 20 de febrero de 2013, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó una inspección al inmueble ubicado en Jr. Los Geranios N° 476 Dpto. 702 – Distrito de Lince, y se constató el funcionamiento de oficina administrativa que no cuenta con autorización municipal en zona no compatible. En tal sentido, se procedió a la clausura mediante Acta de Ejecución de Medida Complementaria de Ejecución Anticipada de Clausura Temporal N° 037-2013 e imponer la Notificación de Infracción N° 002879-2013, de fecha 20 de febrero de 2013, según fojas 1, con código de infracción 12.11 *"Por instalarse en zonificación no compatible"*, establecidas en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 057 -2013-MDL/GM

Expediente N° 000993-2013

Lince, 16 MAR 2013

Que, según lo establecido en la Ordenanza N° 223-MDL, que modifica el artículo 13° de la Ordenanza N° 188-MDL, que aprueba el Reglamento General de Licencias Municipales de Funcionamiento, señala: "Se encuentra terminantemente prohibido que tanto personas naturales como jurídicas ejerzan la actividad económica dentro del distrito de Lince, sin que éstas cuenten anticipadamente con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones administrativas de multa y clausura, conforme las disposiciones del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (...)",

Que, mediante Ordenanza N° 1017-MDL que aprueba el "Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo de los Distritos e Breña, Jesús María, Magdalena del Mar, Lince y Pueblo Libre que forman parte del Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana" el giro de Oficina Administrativa ubicado en Jr. Los Geranios N° 476- Dpto. N° 702 – Distrito de Lince, no es compatible con la zonificación por estar considerada como Residencial de Densidad Media, correspondiendo dicha zona como Residencial;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, la sanción es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal; en el presente caso, la conducta infractora ha sido verificada por técnico fiscalizador de la Municipalidad Distrital de Lince que obra a fojas 01 a 02. Por lo tanto, no desvirtúa la sanción pecuniaria impuesta, por contravenir la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 205-2013 MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **PETROGAS TRADING SAC**, debidamente representado por el señor José Enrique Ramirez Florindez, contra la Resolución Subgerencial N° 111-2013-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

